sobre la sentencia que fue dada al en fabor
de la Iglesia sobre la restitucion de los zi
dores que tuvieron en su poder el dicho Pedro que
fue por la dicha sobre la restitucion de los Der
minos y restituciones sobre ello hecha
y en cumplimiento de lo contenido y en firmismo os ge
formados de cual manera que deben hacer
con la que en la dicha tierra mandaste
y mando y particularmente al regidor y fiel ejecutor
que fue el dicho Regidor y fue oficial que tubie
ron la mitad de el tiempo que tubieron
los dichos oficios y de que se quelos mandamos
tomar Residencia y fue en fabor de
dicha ciudad y no curado que no fue dan
dan demandas de vecinos contra ellos y si
los dichos Jueces fueren contentados con ellos
y aunque se les fueren contrarios en la dicha
Residencia y sendo mui cuidado y diligen
cia en saber si fue dada personas o otras
algunas dineros en igualar y ordenar
con el dicho don geronimo antonio de medinilla
y de otros y fue oficiales a los que ellos
estan que se llo se para que no se les
contrarios en la dicha Residencia y se les
den alguna cosa que no se le da verdadera
mente lo que mas en lugar de la ad
ministracion de la justicia y en la
relacion de ello antes y juntamente
con la dicha Residencia y otro os mandamos
que la tomeis a los alcaldes y ya diferos
y otros oficiales de la hermandad caballe
ros de fe de y guardas del campo y a todos
aquellos que han tenido administracion de jus
ticia y lo ello antes en la dicha forma
y manera que en vos dado y exercido
fue oficios y a los regidores fieles ejecuto
res y otros procuradores que tubieren
la dicha y se residieren fue oficios y como
vandeles y a cada una de ellas que